

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 19 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 231
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2022-00112-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **BIOART S.A.**, representada legalmente por el señor MAURICIO GIRALDO LONDOÑO, por medio de apoderado judicial doctor DANIEL ADOLFO ALVAREZ VENEGAS y en contra de la sociedad **PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JEFFERSON OCORO MONTAÑO o por quien haga sus veces, cuyo trámite se registrará por lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **BIOART S.A.** representada legalmente por el señor MAURICIO GIRALDO LONDOÑO en contra de la sociedad **PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JEFFERSON OCORO MONTAÑO o por quien haga sus veces, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. CAPITAL: Por concepto de los saldos insolutos individualizados de cada una de las facturas electrónicas de Venta, solicitados en el Acápite de las

"PRETENSIONES", numeral primero (1º) del escrito de la subsanación de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa del 27% efectivo anual desde el día siguiente del vencimiento de las facturas electrónicas de venta hasta el pago total de la obligación, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral segundo (2º) del escrito de subsanación de la demanda.

3. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **DANIEL ADOLFO ALVAREZ VENEGAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.341.956 de La Cumbre (V) y la Tarjeta Profesional número 79.366 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c975a8c1c2dd6073467d5befb2acf28a6da16c4d23982ad071b503f85c96bfc**

Documento generado en 23/05/2022 10:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>